

Amparo Carla: Un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la Universidad Veracruzana

Irvin Uriel López Bonilla*

Amparo en Revisión: 1317/2017**

Había una vez, una persona que aspiraba a identificarse con un acta de nacimiento que representara realmente su identidad auto percibida en Veracruz; miembros de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana, asesoraron el diseño, la aplicación y el monitoreo de la estrategia para lograrlo. La intervención, terminó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La historia completa se ciñe a cuatro años de intervención jurídica. Sin la ecuación: persona con identidad auto percibida - derecho a la identidad y a la no discriminación - intervenciones jurídicas de la Universidad Veracruzana, cuyos factores son determinantes en la obtención del producto de justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación y que irradia efectos positivos a quienes por años han sufrido coletazos dinosaurios en el ejercicio de sus derechos, sería impensable construir lo que se ha denominado: Amparo Carla.

A ciencia cierta, el Amparo Carla es el proyecto de intervención jurídica *La justicia constitucional en el procedimiento de reasignación sexo genérica en Veracruz*, que inicia en agosto de 2014.

Primeramente, se identificó como problemática jurídica que las normas del Código Civil para el Estado de Veracruz resultaban violatorias del derecho a la identidad y a la no discriminación, por no contar con un procedimiento idóneo, adecuado, ágil y accesible para la obtención de un acta de nacimiento de reasignación para la concordancia sexo genérica. Posterior a ello, se diseñó como estrategia jurídica –cuyo objetivo general fue el de *lograr la emisión de un acta de nacimiento por reasignación para la concordancia sexo genérica, a fin de adecuar una personalidad jurídica a una realidad social y, de tal forma, favorecer el proyecto de vida que mantiene en relación al libre desarrollo de la personalidad*– la utilización del procedimiento administrativo, por estar inmerso en las características de agilidad,

* Licenciado en Derecho y Maestro en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, por la Universidad Veracruzana. Doctorando en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Interventor del proyecto de intervención jurídica *La justicia constitucional en el procedimiento de reasignación sexogenérica en Veracruz*, diseñado, aplicado y monitoreado al seno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional.

** Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 1317/2017*, resolución del 17 de octubre de 2018, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=228350>

accesibilidad y efectividad, para sentar un precedente en el rubro en la entidad veracruzana.

La aplicación del proyecto se inició con la elección del sujeto a intervenir. Después de las entrevistas a varias personas transexuales cercanas a la realidad del interventor, se eligió a Carla, registrada en el municipio de Manlio Fabio Altamirano.

- *La presentación del escrito de petición.* Para dar pauta a la brecha del procedimiento administrativo, el 8 de enero de 2015, se elevó ante el Registro Civil del referido municipio, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un escrito de petición en el que se solicitó la emisión de un acta de nacimiento de reasignación para la concordancia sexo genérica.
- *La impugnación. Inicio de la justicia constitucional.* Pasado un tiempo considerable y luego de no haber obtenido respuesta por el Oficial Encargado del Registro Civil, el 23 de abril de 2015 se presentó una demanda de Amparo Indirecto, por violación al derecho de petición; fue radicada en el Índice del Juzgado Sexto de Distrito del Séptimo Circuito, con el número de expediente 484/2015.

En el informe justificado rendido por la autoridad responsable fundó y motivó la negativa de otorgar el acta requerida; señaló que la quejosa debía apegarse a lo que mandatan los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 759, 760, 761, 762 y 763 del Código Civil para el Estado de Veracruz. De cara a ese argumento, el 16 de junio del mismo año, se amplió la demanda por existir nuevos actos reclamados, nuevas autoridades responsables y no haberse celebrado la audiencia constitucional; en ella se reclamó la inconstitucionalidad de los diversos que sirvieron de fundamentación de la autoridad responsable, pues se consideró que conculcaban derechos como a la igualdad y a la no discriminación, a la seguridad jurídica, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la propia imagen, a la identidad, al nombre, a la integridad física y psíquica y, al honor.

Inicialmente la ampliación de demanda no fue admitida, por lo que se incoó recurso de queja mediante proveído de fecha 25 de junio de 2015. De él, en un primer momento conoció el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Séptimo Circuito, mediante el expediente 220/2015, del cual, por resolución 30 de septiembre de 2015, se declaró legalmente incompetente y turnó los autos al Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, mismo que radicó en el expediente 177/2017 y que declaró fundado en sesión del 7 de enero de 2016.

Seguida la secuela procesal, el estudio de fondo y el pronunciamiento de la sentencia respectiva se efectuó el 18 de octubre del 2016. El juez de

Distrito estimó que los conceptos de violación hechos valer resultaron infundados, por lo que sobreseyó -por una parte- y negó -por otra- el Amparo y la Protección de la Justicia Federal para Carla, en virtud de que, contrario a lo que se señalaba, los artículos tildados de inconstitucionales no lo resultaron y que la autoridad responsable, había actuado bajo sus facultades, por lo que para lograr el cometido se debía agotar el procedimiento jurisdiccional ante el Poder Judicial del Estado.

- *El recurso de revisión. Primera fase.* Inconforme con la resolución, el 9 de noviembre de 2016 se presentó el recurso de revisión; se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, con el número de expediente A.R. 140/2017 y, mediante resolución del 16 de noviembre de 2017 se declaró legalmente incompetente para conocer del asunto, y ordenó el reenvío del asunto a la SCJN.
- *El recurso de revisión. Segunda fase: la reasunción a la Corte.* El 15 de diciembre de 2017, el Presidente de la SCJN ordenó el registro de los autos en el expediente 1317/2017, asumió la competencia del recurso y turnó a la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

En sesión del 17 de octubre de 2018, se resolvió modificar la sentencia recurrida; se confirmó el sobreseimiento y se amparó a Carla, en contra de los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 676, 677, 708, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

La argumentación se orientó principalmente en cuatro vías: 1. La impugnación de un sistema de normas; 2. La discriminación directa en su variante de normativa; 3. La idoneidad del procedimiento administrativo para la reasignación sexogenérica y, 4. La discriminación indirecta o por resultado; mismas que se vieron ratificadas en los cinco criterios emanados de la resolución.

Respecto de la primera se sostuvo que, no obstante que algunos de los artículos reclamados de inconstitucionales, no se habían precisado en el informe justificado de la responsable que constituyó la respuesta a la petición de la quejosa, dichos preceptos constituían un sistema normativo, porque las disposiciones guardan una estrecha relación entre sí al prever que, en el Estado de Veracruz, la adecuación de un acta de nacimiento en cuanto al nombre y/o cualquier dato esencial de aquélla, debe seguirse ante la autoridad jurisdiccional. Ello, colocó a la justiciable en la legitimidad para impugnar en conjunto a las disposiciones controvertidas.¹

¹ *Vid.* Primera Sala de la SCJN, IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). LAS NORMAS QUE PREVÉN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL CONSTITUYEN UN SISTEMA NORMATIVO, Y BASTA LA APLICACIÓN DE UNA SOLA DE ÉSTAS PARA PODER CONTROVERTIRLAS

La Primera Sala adujo que el artículo 759 resultó inconstitucional por contener un trato normativo diferenciado injustificado. En esta disposición se reconocen dos procedimientos (uno ante autoridad jurisdiccional y otro ante autoridad administrativa), que permiten la adecuación de datos esenciales del acta de nacimiento. La salvedad que se establece en el propio diverso, en materia de reconocimiento de hijos, implica una regulación de supuestos de hecho equivalentes de forma desigual, por lo que redundando en su inconstitucionalidad.²

Precisando de esta forma que el procedimiento que resulta más ajustado para la reasignación sexogenérica, es el que se substancia en una vía administrativa, ante autoridad de la misma naturaleza³ y, que, además, cumpla con los requisitos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su Opinión Consultiva OC-24/2017 ha puntualizado, a saber:⁴

- a) Enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
- b) Basados únicamente en el consentimiento informado del solicitante, sin que se exijan certificaciones médicas y/o psicológicas u otras que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) Confidenciales;
- d) Expeditos y tender a la gratuidad; y,
- e) Sin exigencias de intervenciones quirúrgicas y/o hormonales.

Finalmente, y derivado de los propios requisitos enunciados, el Alto Tribunal se pronunció en favor de que los artículos 676, 677 y 708 del Código

CONJUNTAMENTE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXXXV/2018 (10a.), Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Época, p. 320.

² Vid. Primera Sala de la SCJN, IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL ARTÍCULO 759, PRIMERA PARTE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL PREVER QUE EL TRÁMITE RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DEBE SUSTANCIARSE ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ES INCONSTITUCIONAL, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXXXI/2018 (10a.), Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Época, p. 318.

³ Vid. Primera Sala de la SCJN, IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO ES EL DE NATURALEZA FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXXXIV/2018 (10a.), Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Época, p. 319.

⁴ Vid. Primera Sala de la SCJN, IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXXXII/2018 (10a.), Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Época, p. 322.

Amparo Carla: Un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la Universidad Veracruzana

Civil de Veracruz, tampoco se aplicaran a Carla. Lo anterior, porque la adecuación de la identidad de género debe ser integral y confidencial, mediante la expedición de documentos nuevos y no sólo mediante anotaciones en los ya existentes; de forma que, en ese caso, y dada la publicidad que se generaría, se haría susceptible de actos de discriminación en su contra, en su honor y en su reputación, significando un obstáculo mayor para el ejercicio de otros derechos humanos, dando lugar a una discriminación indirecta o por resultado.⁵

- *La ejecución de la sentencia.* Una vez pronunciada la resolución e integrado el engrose, se devolvieron los autos del expediente 1317/2017 al Juzgado Sexto de Distrito del Séptimo Circuito, para incorporarse al expediente 484/2015. Éste ordenó al Encargado del Registro Civil de Manlio Fabio Altamirano, dar cumplimiento a la ejecutoria en sus términos y, mediante Oficio RCMF/SN/diciembre/2018, de fecha 24 de diciembre de 2018, se requirió a Carla para que compareciera a sus oficinas, a fin de dar trámite a la solicitud que había presentado el 8 de enero de 2015.

El 26 de diciembre de 2018, previa reserva hecha en el acta primigenia (misma de la que no puede expedirse constancia salvo mandamiento jurisdiccional y/o petición ministerial) se expidió la nueva acta de nacimiento a favor de la justiciable, en la que se verifica su pertenencia al género femenino y se reasigna como su nombre el de Carla.

Concisamente, 1448 días transitaron entre la interposición del instrumento de petición y la obtención del acta de nacimiento; 5 expedientes judiciales se integraron en la secuela procesal y, conocieron para resolver, 12 operadores jurisdiccionales del Poder Judicial Federal y 1 una autoridad administrativa.

En suma, el denominado Amparo Carla, representa en sí mismo una incidencia directa que transforma la realidad jurídica de una persona; impacta en el resto de la comunidad que, en entidades federativas con normatividad similar a la veracruzana, puedan incitar la maquinaria jurisdiccional para los pronunciamientos debidos; aterriza un mensaje contundente a las legislaturas locales, sobre su deber de armonizar y optimizar su normatividad, pero sobre todo, evidencia un sistema egoísta y opresor de las minorías, que aísla problemáticas sociales y cuya restitución se condena a la lucha sinuosa en los tribunales, con resultados verdaderamente inciertos.

⁵ *Vid.* Primera Sala de la SCJN, IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). LOS ARTÍCULOS 676, 677 Y 708 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PERMITEN UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR EL RESULTADO Y, POR ENDE, SON INCONSTITUCIONALES, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXXXIII/2018 (10a.), Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Época, p. 321.